



Luc. Vaicla

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2018
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|---|--------------------|
| <p>Escrito de Leopoldo Domínguez González, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de asignación y validez de Diputado/a de representación proporcional del Estado de Nayarit, expedida el doce de julio de dos mil diecisiete, por el Consejero Presidente y la Encargada de Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que acredita a Leopoldo Domínguez González como Diputado Propietario para el periodo constitucional 2017-2021;</p> <p>b) Copia certificada del acuerdo aprobado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por el Congreso del Estado de Nayarit, por el cual se constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura, designando como su Presidente al Diputado Leopoldo Domínguez González;</p> <p>c) Copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente del procedimiento especial de juicio político JP/ICE/03/2017, contra la Magistrada en materia administrativa Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, constante de doscientas ochenta y ocho (288) fojas útiles;</p> <p>d) Copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente del procedimiento especial de juicio político JP/ICE/05/2017, contra los Magistrados en materia administrativa Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre, constante de trescientas noventa y ocho (398) fojas útiles;</p> <p>e) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/05/2017, promovido por Jacinto Camacho Ávila, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>f) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/018/2017, promovido por Casilda Alonso Lázaro, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>g) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/028/2017, promovido por María Obdulia Reyes Fuentes, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>h) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/032/2017, promovido por Néstor Arturo Hernández Robles, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>i) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/035/2017, promovido por Edgar Arturo Márquez Díaz, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>j) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/052/2017, promovido por Carlos Alberto López Zamora, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>k) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/055/2017, promovido por Eliazar Monico Reyes, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>l) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/068/2017, promovido por Eleazar Sánchez Fibras, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>m) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/162/2017, promovido por Daniel Guadalupe López Pinto, del índice del</p> | <p>33349</p> |



AJ

| | |
|--|--|
| <p>Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>n) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/182/2017, promovido por María Guadalupe Matías Martínez, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>ñ) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/242/2017, promovido por Luis Alberto García Ramírez, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>o) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/318/2017, promovido por Hugo Ricardo Mencías Maravillas, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>p) Legajo de copias certificadas del expediente TJA/320/2017, promovido por Rosalva Ulloa Bizarrón, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;</p> <p>q) Copia certificada del curriculum vitae de Jesús Ramírez de la Torre;</p> <p>r) Copia certificada del Tercer Informe de Resultados del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit 2014-2017, y</p> <p>s) Copia certificada de diecisiete (17) extractos de ejemplares de diversos periódicos aportados como prueba dentro del juicio político JP/CE/03/2017, del conocimiento del Congreso del Estado de Nayarit.</p> | |
|--|--|

Documentales depositadas el seis de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del trece siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo del Estado; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas el hecho notorio que hace consistir en el acuerdo emitido el seis de diciembre de dos mil diecisiete, en la diversa controversia constitucional **310/2017**, por el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, en el que se desechó de plano la demanda

¹De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 36, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 27, fracción IX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Artículo 36. (...)

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. (...).

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit

Artículo 27. Corresponden al Presidente de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes: (...)

IX. Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presentada en contra del procedimiento de juicio político, asunto que tiene similitud con el que el que aquí se analiza, la prueba que denomina **"TÉCNICA. Consistente en el enlace de internet visible en el siguiente link: <https://www.facebook.com/Tribunal-de-Justicia-Administrativa-de-Nayarit-1997979840242856/>, con el cual se acredita la publicación realizada el día 17 de enero del año 2018 en la página de Facebook del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y con ello la extemporaneidad de la demanda",** así como las documentales que expresamente menciona, incluida la certificación que realizó el Notario Público Número 35, de la ciudad de Tepic, Nayarit, en la que hizo constar la existencia de la publicación en la aplicación de Facebook del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit antes mencionada que obra agregada en el expediente del recurso de reclamación 50/2018-CA, derivado de la presente controversia constitucional; además, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**; cabe precisar que las pruebas ofrecidas y las documentales exhibidas se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero,⁵ 31⁶ y 32, párrafo

2Ley Reglamentaria de las Fracciones IV y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

3Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

4Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

5Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, al exhibir copias certificadas de todo lo actuado hasta el momento en los expedientes de los procedimientos especiales de juicio político **JP/CE/03/2017** y **JP/CE/05/2017**.

Establecido lo anterior, córrase traslado a la parte actora y a la Procuraduría General de la República con copia del escrito de contestación de demanda de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de quince de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **104/2018**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. Conste. *A)*

SRB 7